



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 DIC 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE ACEBEDO" - - - - -

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de RADAL (Sta. María) Rabal - - - - -

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 8 de febrero de 1973 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad; Alcalde Pedáneo; Presidente de la Agrupación Sindical de Labradores y Ganaderos; Diputación Provincial y Sr. Jefe de la Jefatura de la Inspección de Montes, publicándose en dichos Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento interesado del mismo certificaciones del Registro de la Propiedad y de ICONA referidas al monte, y remitiendo cuestionarios para conocer la opinión de la comunidad vecinal acerca de las características de su aprovechamiento, los cuales fueron debidamente cumplimentados.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia un total acuerdo de los = intervinientes en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido = aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano = común, tal como es definido por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "DE ACEBEDO" - - - - - , tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de RABAL (Sta. María) Rabal - - - - - , a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que procede la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESSES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Multiple handwritten signatures and initials, including a prominent signature that appears to be 'Medinora' and another that looks like 'Bouza Fontana'.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	15.1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

El* todo.

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de ACEBEDO estan formados por dos parcelas independientes separadas entre si por las fincas particulares.

La llamada "Moteira" esta situada al E. del pueblo, enclavada entre fincas particulares, por arriba del canal.

La otra parcela, más importante, esta situada en el extremo S. del término vecinal, comprendida entre las fincas particulares y el límite con la parroquia de Casteloiaia; esta formada por lomas de bajada desde el Alto de Pena Redonda hasta el canal y el rio Navea.

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 800 y 1.161 m.

Tienen acceso directo por la carretera de Rebal a Chandreja, enlazada con Castro Caldelas y con Montederriamo.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pop.º	N.º monte
OR	30	15.1	1

Dist. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 60 Has., obtenidas mediante planime-
trado sobre 1/25,000

3.3 LÍMITES.

Los del término vecinal son:

- 1.- Términos de Fonteita y de San Cristóbal.
- 2.- Rio Navea dividiendo con términos de Parada-
seca y, quizá, con los de Castalois y Chao.
- 3.- Términos de la parroquia de Castalois y, quizá,
con rio Navea dividiendo con términos de
Vozquimado.
- 4.- Términos de Duteiro.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO.

El perímetro del término vecinal de Sobado, com-
prendiendo los dos pedregales de monte, las fincas
particulares y el mismo pueblo, puede describirse
comenzando por el extremo S. O. en el Alto de Pena
Redonda donde tambien concurren los términos de
Castalois y de Duteiro. Dividiendo por el O. con
esta último baja según una loma en dirección N.E.
por la Avadía de Rabal hasta el rio de Rabal. Por
el N. divide con términos de las parroquias de
fonteita y de San Cristóbal, bajando por el rio

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	39	15.1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Robal hasta el Navea. Por el E. dividido con términos de Paradasoca subiendo por el río Navea hasta frente a la desembocadura del río de Tornos; desde aquí sube de E. O. dividiendo con términos de la parroquia de Casteloais, según una loma, por Mioteira de Cabeza de Teisugo hasta subir a Pena Redonda donde se comenzó.

Con el límite S. así descrito por los vecinos de Acobedo, según declaración de 6.1, no están conformes los vecinos de Casteloais, que proponen como límite entre estos montes vecinales la vaguada de Vacariza que sube desde el río Navea en dirección N.O. hasta el Alto de Pena Redonda. Según este último límite el monte de Acobedo se prolonga más hacia el S., limitando el término por el río Navea arriba con los de Castoligo y de Vozquimado.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Prov.*	Munic.*	Consueldo Prop.*	N.* monte
OR	30	15.1	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que este monto llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Castro Caldelas

C. Vnal. de Castro Caldelas a la Feria de Rabal

OR 30	15.1	1
-------	------	---

